



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-
2601-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PAREDES MORAN, MANUEL ALEJANDRO
ORCID: 0000-0003-2737-4435**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

TUMBES – PERÚ

2023

i



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0186-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023.**

Presentada Por :
(2106151026) **PAREDES MORAN MANUEL ALEJANDRO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023. Del (de la) estudiante PAREDES MORAN MANUEL ALEJANDRO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 25% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios por brindarme la potestad de tener inteligencia a fin de acarrear todo objetivo y dificultad plasmada en mi vida.

Dedico este trabajo a aquellos padres que fomentan y practican una paternidad responsable, la cual es síntoma de una sociedad en vías de progreso y alejados del subdesarrollo.

A mis padres por su esfuerzo de criarme con los valores necesario para ser un aporte a esta sociedad de bien y humanidades.

Manuel Alejandro, Paredes Morán

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Gracias a Dios por todas las bendiciones y abundancia en mi vida.

A mis padres:

Por darme la ayuda necesaria tanto moral como económica para cumplir con mi meta.

A la ULADECH Católica:

Por el centro de enseñanza que inculcó en mi la responsabilidad, el trabajo y la dedicación.

Manuel Alejandro, Paredes Morán.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	i
JURADO EVALUADOR	ii
REPORTE TURNITIN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
LISTA DE CUADROS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del problema	1
1.3. Justificación de la Investigación.....	1
1.4. Objetivos.	2
1.4.1. Objetivo general.....	2
1.4.2. Objetivos Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales	19
2.2. Bases Teóricas.....	25
2.2.1.1. La Acción.	25
2.2.1.1.1. Concepto.	25
2.2.1.1.2. La acción y sus características.....	25
2.2.1.1.3. “La Acción Materializada”.....	26
2.2.1.1.4. Alcance.	27
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	27

2.2.1.2.1.	Concepto.	27
2.2.1.2.2.	Característica de la Jurisdicción. -	28
2.2.1.2.3.	Elementos de la Jurisdicción. -	29
2.2.1.3.	Competencia.	29
2.2.1.3.1.	Concepto.	29
2.2.1.4.	Características de la competencia. -	30
2.2.1.4.1.	Clasificación de la competencia. –	30
2.2.1.4.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.5.	La Pretensión.	32
2.2.1.5.1.	Concepto.	32
2.2.1.5.2.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -	32
2.2.1.6.	El Proceso.	32
2.2.1.6.1.	Concepto.	32
2.2.1.7.	Características del derecho procesal civil.	33
2.2.1.7.1.	Etapas del Proceso. -	34
2.2.1.8.	El Proceso Civil.	39
2.2.1.8.1.	Concepto.	39
2.2.1.9.	El Proceso Único.	39
2.2.1.9.1.	Concepto.	39
2.2.1.9.2.	Los alimentos en el proceso único.	39
2.2.1.9.3.	La audiencia Única en el proceso.	40
2.2.2.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	41
2.2.2.1.	Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio.	41
2.2.3.	La Prueba.	41
2.2.3.1.	Concepto.	41
2.2.3.1.1.	El principio de la carga de la prueba.	41
2.2.3.1.2.	Apreciación o valoración de la prueba.	42
2.2.3.1.3.	Sistema de la valoración de la prueba.	42
2.2.3.2.	Los Documentos	43
2.2.4.	La Sentencia.	43
2.2.4.1.	Concepto.	43

2.2.4.1.1.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	44
2.2.4.1.2.	La estructura de la sentencia	44
2.2.4.1.3.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	45
2.2.4.2.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.4.2.1.	Concepto.	46
2.2.4.2.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.	46
2.2.4.2.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.5.2.	Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.....	49
2.2.5.2.1.	Regulación del recurso de Apelación.....	49
2.2.6.	Bases teóricas sustantivas	50
2.2.6.1.	La familia	50
2.2.6.1.1.	Concepto.	50
2.2.6.1.2.	Derecho de la Familia.	51
2.2.6.2.	Los alimentos	52
2.2.6.2.1.	Concepto.	52
2.2.6.2.2.	Características del derecho de alimentos.....	53
2.2.6.2.3.	Características de la obligación alimentaria.	54
2.2.6.3.	Criterios para fijar Alimentos.	55
2.2.6.4.	Estructura de los alimentos	56
2.2.6.5.	Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil	57
2.2.7.	Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos	59
2.2.8.	El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes	61
2.2.9.	Deudores Alimentarios	63
2.2.10.	El Ministerio Público en el proceso de Alimentos.	63
2.3.	Hipótesis	64
	Marco Conceptual.....	65
III.	METODOLOGÍA	68
3.1.	Diseño de la Investigación.....	68
3.2.	Diseño de investigación en el precedente estudio:	68
3.2.1.	Investigación no experimental.....	68
3.2.2.	Retrospectiva.....	69

3.2.3. Transversal	69
3.3. Población y Muestra	69
3.3.1. Definición y Operalización de Variables e Indicadores	70
a) Definición de calidad de sentencia	70
b) Definición de variable	70
c) Operacionalización de variables	71
En el presente estudio la operacionalización de variables es:	72
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	73
a) La Técnica	73
b) El Instrumento.....	73
3.5. Plan de Análisis.....	74
3.6. Aspectos éticos	75
IV. RESULTADOS.....	76
4.1. Cuadros Consolidados de Resultados.....	76
V. DISCUSIÓN	80
VI. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92
ANEXOS.....	98
ANEXO 01	99
ANEXO 02.....	100
ANEXO 04.....	115
ANEXO 06.....	136
ANEXO 07.....	157
ANEXO 08.....	158

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	78

RESUMEN

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de Tumbes, 2024. Siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. La investigación que realice tuvo como problemática la siguiente incógnita: ¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de Tumbes-Tumbes 2024?

Palabras clave: pensión alimenticia, calidad de sentencia, fijación de pensión y sentencia.

ABSTRACT

The objective was: to determine the quality of the sentences under study in file No. 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, of the district of Tumbes-Tumbes 2024. Being of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence: very high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively. The investigation that I carried out had as a problem the following unknown: What is the quality of the judgments of first and second instance on alimony and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00161-2017-0 -2601-JP-FC-03, from the district of Tumbes-Tumbes 2024?

Key words: alimony, quality of sentence, fixing of pension and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, demanda de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios o jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de tumbes, 2023?

1.3. Justificación de la Investigación

Este trabajo se justifica, gracias a lo teóricamente aplicado en este documento evidenciando lo existente en este ámbito internacional y nacional, en la cual la aplicabilidad y administración de justicia no es lo suficientemente eficaz y no brinda la seguridad y confianza a la sociedad, en cambio, respectando al tema, se ciernen manifestación de insatisfacción, por el actuar crítico que está pasando, el cual necesita por lo menos atenuar, ya que la justicia, es un elemento de suma importancia en el orden de la sociedad y economía de toda ciudad, pueblo, nación o país.

Por lo escrito ya, los efectos del presente trabajo, si bien no aspira repercutir de ipso facto problemática que yace en la sociedad, dado que se acepta su complejidad, y que incluye al Estado, pero no menos exacto, es la prisa y menester de marcar una determinación, porque las consecuencias, servirán de base para la selección de firmezas, formular planes de labor y rediseñar planes, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es aportar al cambio, peculiaridades en el cual subyace su provecho y aporte.

Este entendimiento resalta el provecho de los efectos; porque existe una adaptación cercana, tiene como receptor, a los que dirigen la diplomacia del Estado en materia de administración de justicia; los conscientes de la antología y orientación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de preferencia se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no empero saber y entender, que la sentencia es un beneficio primordial en el término de los conflictos, aun hace necesaria la evidencia notoria de su compromiso y su actuar al servicio del Estado y la población.

Por ello es necesario convencer y sensibilizar a los jueces para que emitan un fallo acorde y concorde a lo pedido, a lo que se pretende basado en los hechos y las normas lo cual es indudable para el uso de una buena jurisdicción por parte de ambas partes, y a todo esto se le suma la exigencia y el compromiso de las partes.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de tumbes, 2023.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Este entendimiento resalta el provecho de los efectos; porque existe una adaptación cercana, tiene como receptor, a los que dirigen la diplomacia del Estado en materia de administración de justicia; los conscientes de la antología y orientación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de preferencia se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no empero saber y entender, que la sentencia es un beneficio primordial en el término de los conflictos, aun hace necesaria la evidencia notoria de su compromiso y su actuar al servicio del Estado y la población.

Por ello es necesario convencer y sensibilizar a los jueces para que emitan un fallo acorde y concorde a lo pedido, a lo que se pretende basado en los hechos y las normas lo cual es indudable para el uso de una buena jurisdicción por parte de ambas partes, y a todo esto se le suma la exigencia y el compromiso de las partes.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

El siguiente artículo emana de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de los fallos

contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar la calidad de sentencias de acuerdo a los parámetros establecidos , ya que la administración de justicia está en tela de juicio, puesto que los operadores de la justicia, magistrados personas responsables de administrar no lo hacen dentro del marco normativo de acuerdo a responsabilidades, sino en base a negociaciones, buscando beneficios económicos personales o laborales.

De esta manera en el contexto de la administración de justicia, una de las situaciones problemáticas es la calidad de las sentencias judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derecho humanos. (Sánchez 2004).

Esta determinada situación comprende tanto los países de mayor calidad, estabilidad legal, política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal, Por aquello el problema de investigación es establecer: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos; en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2023?

En este caso en concreto nos centraremos en analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia correspondientes, pronunciadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes en el distrito judicial de Tumbes, centrado en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, el cual fue tramitado han el primer

juzgado de paz letrado de Tumbes, en su modalidad de pensión alimenticia, teniendo la fe de que esto coadyuve a elevar la calidad de las sentencias y se desarrolle en base a los parámetros establecidos de acuerdo a ley : así mismo se dé dirección al cumplimiento de la aplicación de la ley y tenga una clara mejora en la administración de la justicia.

Este informe de investigación se justifica en la mejora y búsqueda de la verdadera justicia integra que los fallos dados en los procesos judiciales, que se enmarquen dentro de los parámetros legales, para que los interesados en la administración de justicia logren una aplicación más precisa y correcta de manera honesta a la ley, está presente investigación será una ayuda a la mejora para la administración de justicia en el Perú. Por esto que el análisis del presente expediente judicial, permitirá observar, adecuar e indicar con lo que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar su calidad.

El tipo de metodología que aplicaré en esta investigación es la “básica” la cual tiene un nivel de investigación explicativa y descriptiva, su diseño es: no experimental, transversal y retrospectivo. Su enfoque es: cualitativo y teniendo en cuenta la población y muestra.

Este análisis deriva de ciertos resultados del expediente que revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango; alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta.

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “La asignación de la custodia y protección personal de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, derechos y obligaciones de los padres”, el autor es Castro González, Andrea María quien presentó dicha investigación en la Universidad Católica de Colombia, en el año 2017.

Según Castro (2013) La estructura familiar en Colombia se ha visto modificada con el pasar de los tiempos, desde la perspectiva sociológica, la familia es considerada como la máxima institución social. En consecuencia de los cambios sociales vividos en Colombia, y las dinámicas socioeconómicas, Por ello, esta investigación tiene como objetivo reconocer los diferentes elementos legales y jurisprudenciales en el marco de la asignación de la custodia y protección personal de hijos a padres, y así permitir a la comunidad en general conocer sus derechos y obligaciones para una mejor comprensión y conocimiento de la norma y mitigar la disputa en la que se ven involucrados. Así como mejorar el acceso y utilización de las entidades legales correspondientes. En respuesta a lo anterior, el presente documento expone los elementos jurisprudenciales y las consideraciones legales de la asignación de la custodia en Colombia, teniendo en cuenta los diferentes elementos legales que aseguran el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, los derechos y deberes que plantea el Estado colombiano para favorecer los procesos jurídicos. Por último, se presentan otras variables asociadas

al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes frente al concepto de familia, para lograr una mayor comprensión de las consecuencias de la asignación del cuidado personal, la crianza y la educación.

Llegando a la conclusión que De acuerdo con esto, las investigaciones en el contexto Colombiano, sugieren que existen problemáticas asociadas al momento de la separación o desintegración de la familia, a consecuencia del divorcio, así como al momento de la asignación del cuidado personal, la crianza y la educación de los hijos legítimos de la pareja. De otro lado, han de considerarse elementos asociados al desarrollo socio afectivo y la socialización en la infancia está relacionado con la participación, la crianza y la estimulación en la familia, como se destaca en los lineamientos en los cuales se resaltar la participación del padre y la familia en la crianza y desarrollo infantil y en la importancia de identificar y optimizar las fortalezas de la familia en la crianza de los niños y niñas, el desarrollo psicosocial en la infancia influirá significativamente en las oportunidades de aprendizaje y sociales que pueda tener en el futuro.

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “evolución histórico jurídico del derecho de alimentos”, el autor es Andrea Ojeda Cárdenas quien presento dicha investigación en la Universidad de Chile, en el año 2019

Según Cárdenas (2010) Indica que en su presente Memoria, trata como punto central la evolución del Derecho de Alimentos en nuestro país, analizado a través de distintas épocas, partiendo del Derecho Indiano hasta llegar a la primera Ley que se refirió al Derecho de Alimentos en forma particular y separada del Código Civil, la Ley 5.750 de

1935. El tema me pareció muy interesante por la escasa información que existe al respecto, el que siempre fue tratado y estudiado de manera dispersa y tangencial, de manera tal que con esta memoria pretendo reunir toda la información posible en un solo cuerpo, haciendo así posible la comprensión de esta materia de una forma más acabada. De esta forma, siendo el principal beneficiario de este derecho de alimentos los hijos, la presente obra parte por hacer un amplio análisis de ellos, y en especial de los hijos ilegítimos, prestándole gran atención a la evolución que ellos tuvieron en el período comprendido en el estudio de esta Memoria. Al respecto, en el estudio de los hijos y sus diversas calidades, recurrí, entre otras, a obras de tanta importancia para la Historia del Derecho como son las VII Partidas de Alfonso X, el sabio o las XII Leyes de Toro, obras que también trataron el Derecho de Alimentos y que fueron fundamentales para entender sus principios. En cuanto al Derecho de Alimentos propiamente tal, cabe destacar que no es materia profundamente estudiada por los autores de las distintas épocas, ni con el cuidado que se emplea en el caso de los Hijos Ilegítimos, siendo tratado de manera tangencial en el Derecho de Familia y frecuentemente como parte de los derechos del hijo ilegítimo, pero nunca tratado ni estudiado de forma acuciosa e independiente, por lo menos en una primera época. Es con la entrada en vigencia del Código Civil en nuestro país, cuando por primera vez se regula de forma directa e independiente esta materia y no, como un derecho más al cual pueden optar determinadas personas, todo lo cual podrá ser comprendido a lo largo de esta obra. Por último, una vez analizado en profundidad lo anteriormente señalado, es imprescindible hacer una exhaustiva revisión de los procedimientos para hacer exigible este Derecho de

Alimentos, así como su evolución, durante los diversos periodos comprendidos en este estudio, tarea que tiene su causa en la necesidad de comprender cómo en la práctica se exigía este derecho y que tampoco es sencilla por cuanto, tal que en el caso del Derecho de Alimentos, se comienza por hacer un análisis de los procedimientos utilizados en el Derecho Indiano hasta finalizar con los introducidos por la Ley n° 5.750.

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “la responsabilidad civil de los padres”, el autor es María Cristina Plovanich quien presento dicha investigación en la Universidad Nacional de Córdoba en el año 2010.

Según Plovanich (2010) nos indica que en su tesis que su presente trabajo se propone abordar un aspecto de la responsabilidad por daños, que se encuentra en estrecha vinculación con el derecho de familia: la responsabilidad civil de los padres por los hechos dañosos de sus hijos menores. Este cometido requiere un análisis cuidadoso y equilibrado de las normas, conceptos e instituciones a abordar, ya que resulta necesario armonizar criterios interpretativos y de aplicación de principios jurídicos que atañen a áreas del derecho con características disímiles. Como punto de partida corresponde determinar que la articulación pretendida se hará desde el derecho de daños. Se admite que resulta dificultoso concertar los principios y objetivos de la responsabilidad civil con los del derecho de familia, pero esto reafirma la necesidad de un estudio sistemático a fin de que las propuestas que se efectúen no desconozcan o alteren la esencia de cada una de ellas. Ambas áreas forman parte del sistema jurídico que nos rige y por lo tanto

se encuentran sometidas a los principios generales del derecho, dentro de los cuales está el de “no dañar”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre cobro de alimentos expediente n° 01722-2016-0-2011-jp-fc-02, del distrito judicial de puno - Juliaca. 2019”, el autor es Mamani Quispe, Aida quien presento dicha investigación en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote en la sede de Puno, en el año 2019.

Según Mamani (2017) El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cobro de Alimentos según el expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ejecutó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, admitido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Alta, Mediana y muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y Mediana respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron rango Alta y Alta.

El cuadro Número Uno se observa que indica la peculiaridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango Alta. Es muestra de la calidad de la introducción es Muy Alta, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango Mediana, cada una independientemente. En el cuadro número Dos, nos detalla que la particularidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene rango Alta. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango Mediana, y la motivación del derecho fue rango: Alta. En el cuadro número Tres podemos observar claramente que, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presenta rango de: Muy Alta. Cabe indicar que se consideró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia obtuvo rango de Muy Alta, y la descripción de la decisión obtuvo rango Alta. El cuadro número Cuatro, nos da a conocer que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de Mediana. Eso indica que, de la calidad de la introducción presenta rango Mediana, y la postura de las partes presenta rango Baja. En el cuadro número Cinco, podemos encontrar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: Muy Alta. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango Alta, y la motivación del derecho, que muestra rango Muy Alta en ambos casos. El cuadro número Seis, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es Mediana. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango Baja, y la descripción de la decisión, como rango Mediana, en ambos casos particulares. El Cuadro número Siete, Muestra de calidad de la sentencia de primera

instancia referente a Cobro de Alimentos, como resultado final de la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 31 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de 98 la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Alta, Alta y Muy Alta, cada una independientemente. El Cuadro número Ocho, muestras que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos, como resultado final la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 28 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: Mediana, Muy Alta, Mediana, cada una independientemente.

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente n° 0074-2013-0-1511- JP-FC-01 juzgado de paz letrado sede Oxapampa, 2019”, el autor es Panduro Durand Marilu quien presento dicha investigación en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote en la sede Oxapampa, en el año 2019.

Según Marilu (2019) indica que de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede

Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, que se encuentra en el expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 10 y 11). Relacionado a la sentencia de primera instancia Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de alta calidad y la postura de las partes; se ubicó en el rango de baja calidad, respectivamente. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes aplicación del

principio de congruencia y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Relacionado a la sentencia de segunda instancia Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de baja calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; ambos se ubicaron en el rango de baja calidad. Respecto a la parte considerativa se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, se ubicaron en el rango de alta y mediana calidad, respectivamente. Respecto a la parte resolutive se determinó que se ubicó en el rango de mediana calidad; porque (Álvarez García, 2007) componentes la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de mediana calidad. Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, lo calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos; se ubicaron ambas en el rango de alta calidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. 1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4). Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la

parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado. 2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados. Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje. 3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 6). Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones

que fueron planteados durante el desarrollo del proceso. Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso Respecto a la segunda sentencia En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Mixto Oxapampa (Cuadro 11). Fundamentos por los cuales el Juzgado Mixto Sede Oxapampa Resuelve: Declarar Nulo la Sentencia de fecha veintitrés de mayo del presente año, que obra a fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés, en el proceso seguido por Yolanda Ada Hassinger Díaz en contra de Roger Fernando Pezo Mendoza, sobre variación en la forma de Prestar Alimentos y Aumento de Alimentos; en consecuencia ORDENO a que el Ad quo vuelva a emitir nueva resolución, procurando para ello, recabar la información necesaria y veraz fin de que motive su decisión fáctica conforme al derecho y teniendo en consideración los fundamentos esgrimidos anteriormente La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 7, 8 y 9). 4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 10). En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto,

individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad. 5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 8). En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado 6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 9). Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la

pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación. Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos, expediente n° 00303-2016-0-2201-jp-fc-01, corte superior de justicia san Martín-sede juzgado - Moyobamba, 2016”, el autor es Gonzales, Bach. Merriman Guerra, quien presento dicha investigación en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en la sede Moyobamba, en el año 2018.

2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente n° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del distrito judicial tumbes – tumbes. 2019”, el autor es Aradiel Ochoa, Luz Graciela quien

presento dicha investigación en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, en el año 2019.

Según Aradiel (2017) Indica que Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00634-20150-2601-JP-FC-02 tramitado en el 2do. Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, Perú, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión mensual equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil quince se resolvió declarar fundada en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha

cinco de octubre del año dos mil dieciséis el Juzgado De Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando confirmar la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B. Es un proceso que concluyo luego de un año, dos meses y quince días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia. En base a estos hallazgos se puede afirmar: Respecto del cumplimiento de plazos Se aprecia que tanto la audiencia única, sentencia de primera instancia, trámite de apelación, vista de la causa y sentencia de vista no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013) Respecto de la claridad de las resoluciones Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014). Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos

controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 lima, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014) Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014) Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz, 2015, p. 131) Respecto de la

idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada. Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente n° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –tumbes 2019”, el autor es Jesús Gabriel Crisanto Cruz quien presento dicha investigación en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote en la sede de Tumbes, en el año 2018.

Según Cruz (2018) Nos indica en su resumen que La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 002052015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer

Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

La tesis para optar el título profesional de abogada denominada “mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en Zarumilla”, el autor es Danna Clarizza Torres Farías quien presentó dicha investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, en el año 2019

Según Farías (2019) nos indica que la presente investigación buscó analizar la diferencia entre los mecanismos alternativos del proceso inmediato sobre delito de omisión de prestación de alimentos, tuvo un enfoque cuantitativo, fue de tipo descriptivo-explicativo, con diseño no experimental. La población, estuvo conformada por ciento sesenta y cuatro carpetas fiscales sobre delito de omisión de prestación de alimentos en donde la Segunda Fiscalía Penal de Zarumilla requirió proceso inmediato en el 2018, con una muestra de ciento dieciséis carpetas. Se utilizaron los métodos deductivo y analítico, se aplicó la técnica de observación y se utilizó como instrumento la ficha de registro de información, donde los datos encontrados, fueron procesados por la prueba U de Mann-Whitney. Se pudo determinar que, existe una mayor incidencia de aplicación de la conclusión anticipada en relación al principio de oportunidad y se concluyó que se debe a que, para aplicar el principio de oportunidad en los Juzgados de Zarumilla, se requiere que se pague el íntegro de las pensiones devengadas, lo que no

sucede con la conclusión anticipada, pues además de la reducción de la pena, se le otorga al imputado un plazo para que pague en cuotas las pensiones liquidadas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

El derecho de acción en opinión de Gonzáles (2014) merece la siguiente definición:

Concierne a un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (pág. 217)

A la vez Estrada(2015) manifiesta que “la acción se manifiesta como una capacidad de propulsar el acto jurisdiccional, es decir, al ser ejercida, el Juzgador tendrá que dar fin a la reclamación o pretensión que integra la demanda que se manifiesta mediante lectura de propósito jurídico que sea presentado por el demandante” (párr. 5).

2.2.1.1.2. La acción y sus características.

Siguiendo a Gonzáles (2014) encontramos que lo caracteriza así:

Característica Derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con la propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material,

Característica Derecho Subjetivo: De esta manera esencial coexiste unida de una manera intimada en esta, sin parámetros ni prohibiciones para su actuación, de este modo es un derecho consustancial de toda acción,

Característica Derecho Público: Todos aquellos principios y reglas reguladas de la forma estatal, derechos inherentes a la constitución, atribuyen del poder público y potestades de los poderes públicos.

Característica Derecho Autónomo: Se caracteriza por la ciencia jurídica referente a la acción de sí misma basándose en su propia norma para concluir sus fines.

Característica Derecho individual: Materias tratadas, derecho a la vida, derechos políticos, civiles, constituyentes a la integridad física la libertad de opinión, de conciencia igualdad ante las leyes plasmadas en los códigos, de reunión de asociación y a la protección contra tortura entre otros. Pertenece de manera exacta a cada ser humano sujeto a derecho o de manera individual. (pág. 221-222)

2.2.1.1.3. La Acción Materializada.

Nuevamente encontramos que González(2014) hace la siguiente precisión: “El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la

acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público entregado a todo sujeto.
(pág. 188)

De este modo la referente acción esta materializada ligada a una presentación ya sea de una denuncia o una demanda, este accionar viene a ser el primer paso a la acción procesal del postulado proceso por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance.

En el Código Procesal Civil, artículo N° 2 encontramos que:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (CPC, 1993),

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

En opinión de Palomino (citado por Acha, 2016) tenemos que “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. . 11).

Asimismo, Calamandrei (citado por Aguila, 2015) nos expone lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el

poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

De la misma forma tenemos la opinión de González (2014) al respecto:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

2.2.1.2.2. Característica de la Jurisdicción. -

Reanudando con Gonzales (2014) encontramos que señala las siguientes características:

La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).

La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -

Para González (2014) se debe considerar los siguiente elementos:

Notio: Según Casco Pagano, esta contiene elementos integrados a la jurisdicción de uniformidad reconocidos como, Notio que este se caracteriza por conocer un cuestión determinada indicada en norma.

Vocatio: Esta es el dominio o poder de obligar a las partes (demandado demandante) que compadezcan que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

A decir de Gonzales (2014) corresponde decir que la competencia es: “Corresponde afirmar que esta es el método competente con capacidad y afirmamiento de un funcionario jurídico en esta terminología para cumplir con las funciones establecida y en este sentido podemos decir que sus potestades son expresamente descritas en la norma y no pueden presumirse, esto dentro de los parámetros y límites jurisdiccionales del derecho” (pág. 375).

2.2.1.4. Características de la competencia. -

Gonzales (2014) expone que las peculiaridades de la competencia que enmantelan su aspecto general estas son “legalidad – Improrrogabilidad – indelegabilidad – inmodificabilidad - ser de orden público” (Pág. 377).

2.2.1.4.1. Clasificación de la competencia. –

Siguiendo con Gonzales (2014) tenemos que

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por razón de la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.

La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc;

Por razón del Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo;

Por razón de la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.

Por razón del Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior, Este principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (págs. 381-384)

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

De este modo la competencia en el proceso en estudio está en perfecta sintonía con lo correspondiente a ley de este modo el juzgado de paz letrado si es competente para conocer el presente caso agregando disposición del artículo 57° del texto único ley orgánica del poder judicial (LOPJ), conociendo los procesos fijados, aumento o reducción, extinción o el prorateo de los alimentos, siendo el competente de la segunda instancia juzgado especializado de familia.

2.2.1.5. La Pretensión.

2.2.1.5.1. Concepto.

En opinión de Quisbert (2010) encontramos que :

“La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (párr.01)

Es la solicitud para lograr un objetivo o algo que se desea ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -

Por parte del demandante:

Con fecha 01 de febrero de 2017, la demandante M.G.R.M, acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de C.H.F.P., en favor de sus menores hijas M1 de 04 y M2 de 05 años de edad solicitando una pensión ascendente al 60% de sus haberes del demandado, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y beneficios mensuales, en proporción a 30% para cada menor; en tal sentido, argumenta que por edad de sus menores hijas necesita, especial cuidado y atención de su parte, lo que impide que se dedique a trabajar; asimismo, señala que su M1 está siguiendo un tratamiento dermatológico por lesiones asociadas a la picadura de un insecto.

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Concepto.

Bautista (2013) nos ilustra señalando lo siguiente:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág. 59)

Águila (2015) por su parte, precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

De la misma forma Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.7. Características del derecho procesal civil.

Gonzales (2014) realiza la siguiente características:

Consituye derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo

cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.

Constituye derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia.

Posee autonomía: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho. (Pág. 314)

2.2.1.7.1. Etapas del Proceso. -

Para Gonzales (2014), se tiene establecido las siguientes etapas:

Postulación: vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias pretensiones.

Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pág. 326-328)

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe de recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (González, 2014, pp. 354–367)

2.2.1.7.1.1. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal:

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.2. Principio de Inmediación:

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con

ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.3. Principio de Concentración:

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.4. Principio de Economía Procesal:

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y energía de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.5. Principio de Celeridad:

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la

abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.6. Principio de Socialización del Proceso:

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.7. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia:

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.7.1.8. Principio de Pluralidad de instancia:

. Gonzales, (2014) Esta posee la facultad y permitencia a una resolución que haya sido emitida en una primera instancia sea objeto directo de una apelación siendo esta revisada, vista por una instancia elevada, superior en este caso

segunda, también puede ocurrir en una tercera pseudo instancia siendo esta así un recurso extraordinario de casación. (págs. 354-367)

2.2.1.8. El Proceso Civil.

2.2.1.8.1. Concepto.

Según Hugo Rocca, citado por Bautista (2013) Estos son los actos multifacéticos en cuestión procesal que son sucesivos unidos por la relación de causalidades que se realizan en cada una de las instancias posibles siendo estas netamente civil, estando estas concatenadas buscando la preclusión procesal para culminar el debido proceso con una sentencia congruente, siendo así determinados como el conjunto de actos que conducen a la aplicación de la ley de hecho y derecho.

Por su parte por (Márquez Cabrera, 2013) Ramos (2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

2.2.1.9. El Proceso Único.

2.2.1.9.1. Concepto.

2.2.1.9.2. Los alimentos en el proceso único.

Este proceso único de ejecución, se caracteriza por que sin importar el origen del titulado siendo este extrajudicial o judicial acarrea el mismo proceso esto quiere decir no diferencia el proceso originario título judicial a los demás que no son judiciales.

Contemplado este mismo en el Código Procesal Civil Artículo 690 – D “Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, e ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En conformidad a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, Se formalizan los procesos de alimentos mediante el proceso único, el cual prevee el accionar de la única audiencia teniendo estas sentencia, conciliación, saneamiento procesal, medios de prueba, defensas previas y excepciones de tacha.

2.2.1.9.3. La audiencia Única en el proceso.

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema “*Prescendencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*”, señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos sobre alimentos , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. (pág. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acción; que los notificadores

logren cumplir con el tiempo determinado de citaciones dentro del tiempo adecuado, si en tal caso de imponer multas en URP, se tiene que tratar que al termino de dicha audiencia única citada a su único propósito inmediatamente o lo más breve posible se emita una sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.2.1.Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como punto (s) controvertido (s):

“Determinar el monto de la pensión alimenticia para las menores M1 de siete años nueve meses de edad y M2 de cuatro años once meses, de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades económicas del demandado y a las obligaciones de tipo similar que éste tenga”.

2.2.3. La Prueba.

2.2.3.1.Concepto.

Esta está referida con el acto o accionar ante una situación jurídica demostrando veracidad y verdad de un hecho suscitado en dicho entorno o lugar, de este modo probándose su existencia o inexistencia, establece por los medios legales de la exactitud de un hecho que se usa fundamentalmente para un derecho que se reclama.

2.2.3.1.1. El principio de la carga de la prueba.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

Se refiere así a la determinante actuación sobre la parte que se estiman pruebe los hechos históricos suscitado en el transcurso del tiempo y cuál de estas sufriría las consecuencias de no hacerlo empíricamente. (Pág. 746)

2.2.3.1.2. Apreciación o valoración de la prueba.

Continuando con Gonzales (2014), este nos precisa al respecto:

Apreciación del medio de prueba o medios de prueba es su verificación de tanto su validez y cuan empírica sea esta, teniendo en cuenta que la validez del medio aportado probatoriamente siendo este la prueba, mientras que la valoración es un ilustramiento del criterio sentencia esto quiere decir que se aferra a la finalidad de la prueba. (p. 755)

2.2.3.1.3. Sistema de la valoración de la prueba.

Para Gonzales (2014):

Sistema de la prueba legal o tasada: Es el poder jurídico de la legislación otorgado al magistrado para hacer una valoración a todo medio probatorio mostrado en juicio.

Sistema de la libre apreciación: Se centra en fundamentar una versión verdadera del hecho que se sostenga en la aproximación del juicio siendo de este modo empírico.

Sistema de la sana crítica: Faculta a los magistrados la apreciación de la prueba de modo libre siempre respetando las reglas de la logicidad y las máximas de experiencia. (págs. 759-761)

2.2.3.2.Los Documentos

Respecto a los documentos Hinostroza (2004) refiere que:

Se denomina documentos a todos aquellos escritos u objetos que sirven para atestiguar un hecho y/o contiene información, también son la manifestación o testimonio de actividades, pensamiento representado mediante la escritura. (pág. 202)

2.2.3.2.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos,pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.4. La Sentencia.

2.2.4.1.Concepto.

Según León (2008), Esta es definida como la resolución jurídica la cual es de carácter judicial o administrativa, que pone final a los conflictos siendo mediante una decisión bien fundamentada siguiendo las normas y el orden legal vigente. (Pág.15).

Asimismo, Ortiz (2015) Indica que la sentencia tiene como concepto ser un acto jurisdiccional que refiere y adhiere los conocimientos de un juez en la materia correspondiente poniendo fin a una etapa o a un proceso en concreto, teniendo como objetivo formular prohibiciones, ordenes, extinguir una situación jurídica. (Pág. 77).

2.2.4.1.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Cajas (2011)

Siendo el Artículo 121° el denominante para esta regulación indica que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.4.1.2. La estructura de la sentencia

En opinión de Cajas (2011) la sentencia está compuesta de la siguiente forma:

Una Parte Expositiva: Explicación sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Una Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho en correspondencia con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo realizados por las partes en el juicio y una parte Resolutiva: La disposición del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés manado entre las partes, incumbiendo ser claro y preciso de la forma como se solventó el problema de forma concreta.

Por su lado León (2012) sostiene al respecto:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál

es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa en la que se analiza el problema) y Se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Párr. 06)

2.2.4.1.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Principio de congruencia procesal

En nuestra legislación peruana, se mantiene y se tiene que corresponder la formulación de las resoluciones judiciales también siendo estas las sentencias, desarrollando todos los puntos controvertidos de las partes con una expresión exacta y precisa de lo que se manda o dicta ante el juez.

Al respecto Rioja (2017) sostiene:

Se tiene como congruente el método o modo de conformidad entre pretensiones planteadas y sentencia, por los individuos en los actos postulatorios. (Párr. 34)

Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Rioja (2017):

Esta manifiesta el comportamiento de una motivación lógica, conforme y bajo el razonamiento de las normas pactadas en la constitución, siendo estas legales adheridas a la normativa vigente, debiendo así mismo teniendo el arreglo de los hechos y a la petición formuladas por las partes en los actos postulatorios, por lo tanto si esta motivación es debidamente motivada valga la redundancia comprenderá el hecho o in factum 8en el que se establecen los hechos probados) .La motivación se regula en el (Párr. 42)

2.2.4.2. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.4.2.1. Concepto.

Gonzales(2014) nos presenta la siguiente definición:

Estos medios impugnatorios están referidos a una serie de mecanismos que la ley concede a las partes procesales, a terceros legitimados para la solicitud ante el órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, un juez o un ente de jerarquía más elevada o superior, seguido el acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio. (pág. 818)

2.2.4.2.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

A decir de Gonzales (2014) tenemos que “la seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (Pág. 849).

2.2.4.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Estos medios impugnatorios están sujetos al actuar procesalmente de la parte que estima agraviada por una acción de resolución juez o tribunal, por este hecho se acude a otro ente elevado jerárquicamente solicitando que se anule y revoque los actos gravosos siempre siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

2.2.5. Remedios

Gonzales, 2014: es la reexaminación de aquellos terceros legitimados o de la parte, piden esta en todo el proceso a través de uno nuevo, el pedido de reexamen está referido como un acto procesal. (pág. 828)

2.2.5.1. Recursos

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja. (Gonzales, 2014, pág. 829)

2.2.5.1.1. El recurso de reposición

Para Gonzales (2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

2.2.5.1.2. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala: “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la

apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

2.2.5.1.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Gonzales, 2014, pág. 865)

2.2.5.1.4. El recurso de queja

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (CPC, 1993)

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC, 1993)

2.2.5.2.Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.5.2.1. Regulación del recurso de Apelación.

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.6. Bases teóricas sustantivas

2.2.6.1. La familia

2.2.6.1.1. Concepto.

Mendez & D'Antonio (2001) señala:

La familia con base en su naturaleza Jurídica conocida como la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y extensión constituido por la familia de parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución a autoridad familiar. (Pág. 23)

Por su parte Plácido (2009) sostiene.

La colectividad afiliada en forma estable entre un hombre y una mujer, con origen matrimonial o extramatrimonial, con la finalidad de realizar actos humanos propios de la generación; unidas por afecto natural derivado de la relación de pareja de filiación, de parentesco consanguíneo y afinidad, permite la ayuda y auxilio mutuo, bajo las atribuciones del poder concedidas entre ellas, logrando así el sustento y desarrollo económico de grupo. (Pág. 284)

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005), realiza la definición de familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Tenemos que el artículo 16 inciso 3 de Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) señala lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) señala en su artículo N° 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2.2.6.1.2. Derecho de la Familia.

En opinión de Varsi (2011):

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (pág.91)

Continúa Varsi (2011) afirmando:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (pág.91)

“La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (Varsi, 2011, p.122).

2.2.6.2. Los alimentos

2.2.6.2.1. Concepto.

Para Varsi (2011) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Código Civil Peruano, 1984)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que:

Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los

gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.
(Código de Los Niños y Adolescentes., 2000)

2.2.6.2.2. Características del derecho de alimentos.

De acuerdo con Varsi (2011) indica que:

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter

reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae (fuera de la ley, litigios). (pág. 431- 435)

2.2.6.2.3. Características de la obligación alimentaria.

Varsi (2011). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitu personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco.

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pág. 436- 438)

2.2.6.3. Criterios para fijar Alimentos.

El artículo 481 del Código Civil, dispone que:

Las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se fundamentan en el siguiente supuesto:

Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

La norma legal que establece la mencionada obligación: Es regule por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

2.2.6.4. Estructura de los alimentos

Para Varsi (2011). Los alimentos están conformados por los elementos siguientes:

Elemento personal: Tenemos el Alimentista: viene a ser el titular del derecho alimentario, denominado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.; Alimentante: viene a ser el titular de la obligación alimentaria, tiene el deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Comprende la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se puede clasificar así : Devengadas (Deudas atrasadas), Canceladas Deudas pagadas (saldadas), Futuras (Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato). (pág. 439)

2.2.6.5. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil

En opinión de Varsi (2011 el Código Civil instaura un método diverso en materia de asignación de alimentos:

Cónyuge inocente: Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.

El cónyuge indigente: Debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil).

Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

Descendiente mayor de edad incapaz: La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

Descendiente como estudiante exitoso: En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (Cas. N° 1338-2004-Loreto)

Alimentos pre y posnatal: En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta (60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto

de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

Prestación alimentaria – Hijo alimentista: Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de *status familiae*. se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (pág. 440)

2.2.7. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Varsi(2011) ilustra este acápite de la siguiente forma:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una

Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pág. 458-460)

2.2.8. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

En este punto Varsi (2011) se pronuncia manifestando que:

El Código de los Niños y Adolescentes, artículo 96, señala al Juez de Paz Letrado como competente para conocer la demanda de este tipo de procesos (fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

Interpuesta la demanda, únicamente pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda.

Una vez iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el

Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

De no establecerse conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijara los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

La resolución debidamente fundamentada, contendrá las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente e indicará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica,

intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (pág. 446)

2.2.9. Deudores Alimentarios

Encontramos que Varsi (2011) señala al respecto:

Tal como dispone la Ley N° 28970, que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por medio del cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Las omisiones de las pensiones de alimentos motivo la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que ha efectivizado el Poder Judicial mediante publicación on line, donde se muestra los nombres y fotografías y demás datos para el conocimiento de la población. La actual legislación no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de intimidar a los deudores alimentarios irresponsables se vean obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias. (pág. 468-469)

2.2.10. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos.

El Decreto legislativo N° 052 - Ley orgánica del Ministerio Público, establece sobre el particular:

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (LOMP, 1994)

2.3. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia y otros, En el Expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito de Tumbes, 2023, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1997).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

Según Kerlinger (2013) Sostiene que generalmente se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceputar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos.

Según Hernández (2001) “para quien significa la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteada”.

Así mismo Balestrini, (1998) quien nos señala que: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”.

3.2. Diseño de investigación en el precedente estudio:

3.2.1. Investigación no experimental

Según Dueñas (2017) quien sostiene que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

3.2.2. Retrospectiva.

Según Vallejo (2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

3.2.3. Transversal

Según (Dueñas, 2017) refiere que: “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

3.3.Población y Muestra

a). Universo. Según Ludewig (2014) refiere que “la Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad. Puede ser finito o infinito, y en el caso de ser finito, puede ser muy grande y no poderse estudiar en su totalidad. Por eso es necesario escoger una parte de ese universo, para llevar a cabo el estudio

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos del Distrito Judicial de Tumbes.

b). Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas, (2017) “Denominada población muestral , es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

“Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia y otros, en el expediente n° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de Tumbes-Tumbes. 2019”.

3.3.1. Definición y Operalización de Variables e Indicadores

a) Definición de calidad de sentencia

Según Ludeña (2018.) Quien refiere que la calidad de la sentencia:

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b) Definición de variable

Al respecto Sabino (1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c) Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

Citando a Núñez (2007) nos dice que “la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
<p>Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia y otros, en el expediente n° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito de Tumbes-Tumbes. 2023</p>	<p>1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p>2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</p> <p>3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.</p>

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) La Técnica.

Análisis documental

Courrier (1975) considera que:

El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para Gardin (1964) el análisis documental son, “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para Dueñas (2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03.

b) El Instrumento

“Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

3.5. Plan de Análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise (2010).

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial Valderrama (s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2003) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros Consolidados de Resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el *Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023*. Se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el *Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023*; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro N° 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros N° 1).

A. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del contenido. **No** se encontró en el planteamiento de las pretensiones de ambas partes, pero si plantea el problema por el cual se decidirá, El autor Rioja Alexander (2017) nos indica que “La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del termino pretender, que significa desear o querer” él nos indica que la importancia de esta herramienta del proceso la pretensión, es que esta permite una correcta diferenciación del término del accionar o acción, para lograr identificar qué acciones plantean tomar la demandante en el caso expuesto.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Muy Alta; porque se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia la claridad del contenido, Si se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Establecer los puntos

controvertidos en la sentencia es de vital importancia puesto que permitirá establecer lo que está en discusión durante el proceso, la cual será materia de pronunciamiento y ayuda para los sujetos procesales quienes concentrarán su esfuerzo en la actuación de los medios probatorios que tiendan acreditarlo, la que contribuirá que la sentencia sea clara, precisa y coherente y que el juzgador tenga mayor certeza en su decisión final.

El art. 468 del CPC establece que las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo.

Respecto a estos hallazgos, se afirma que en el petitorio de la demanda se solicita pensión de alimento a favor de las menores hijas A.M.J.F.R de 04 años de edad y M.A.A.F.R de 05 de edad el porcentaje del 60% (sesenta por ciento)

Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único; confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 1).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue en función del análisis de las consideraciones de derecho, basado en el interés superior del niño y adolescente, donde el juez lo regula en proporción a las necesidades de quien los pide, y la posibilidad de quien debe darlos.

Así mismo en base a la presunción del estado de necesidad de los hijos menores de edad, ya que presumir es dar por cierto algo que es probable, para lo que se requiere acreditar el entroncamiento, de lo cual se desprende la lógica que el menor de edad está en estado de incapacidad natural, quien no genera ingresos para satisfacer sus necesidades y esta tiene que ser cubierta por quienes lo trajeron al mundo.

En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud a una decisión judicial es de tenerse presente el art. 481 del C.C, por lo que en los fundamentos fácticos utilizando el razonamiento lógico jurídico en lo referente al vínculo familiar se tiene conforme e indubitable el vínculo entre el demandado y la menor alimentista en base al reconocimiento que hizo de su paternidad, por lo que el demandado tiene el deber de acudir a la menor con una pensión de alimentos; y viendo las posibilidades económicas del demandado y la carga familiar se debe amparar la demanda y fijar la pensión de alimentos con criterio de equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la obligación de quienes lo trajeron al mundo de manera total o parcial.

Es así que me remito a Domenico Barbero, Citado por Diaz Picasso en su obra “ Sistema del Derecho Civil, en el volumen cuatro, página 49, manifiesta que el primer bien que posee una persona es la vida, por lo que el primer interés es su conservación, para lo cual la primera prioridad es procurar los medios para cubrir tal necesidad fundamental. Asimismo el tratadista francés Louis Josserand, en su libro “Derecho Civil”, tomo I, página 303, manifiesta que los alimentos son un deber impuesto legalmente a una persona para asegurar la subsistencia de otra. Por lo que el Juez en salvaguarda de la integridad de la alimentista, viendo el interés superior de la menor; expresó los fundamentos de hecho y derecho, en función al interés de las partes, permitiendo la presencia de los parámetros previstos, en la parte considerativa de la sentencia por lo que se tuvo como resultado el rango muy alto en la calidad.

El autor Cano (2020) refiere que “Se considera prioritario el fijar una cantidad en concepto de alimentos que permita cubrir en la parte que corresponda las necesidades alimenticia de los hijos” esta nota es adecuada para el tema ya que en realidad esta pensión alimenticia es para cubrir las necesidades básicas del menor, en el caso planteado de las menores la pensión se dividirá en porcentajes para cubrir pensión de cada menor.

C. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: ya que le corresponde al juez aplicar la norma de acuerdo a las petición de las partes, para lo cual se fija los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse el Juez, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que las decisiones se tomaron en función de las valoraciones realizadas en aplicación del principio de hecho y derecho.

Ahora bien, para determinar por qué el Juez no puso ese criterio en su resolución, se tendría que manifestar que para ejercer este derecho no es necesario hacer el pago de costas y costos porque este proceso está exonerado de pagos para quien pide alimentos y como declaró fundada no tendría sentido pronunciarse ante ese hecho, pero tomando el Art. 413 del CPC sería necesario el pronunciamiento, ya que si se exime en los procesos de alimento al demandante dentro de los límites establecidos en la ley, también indica que pueden ser condenados al pago de costas y costos; esta parte debe ser expresada

con claridad en la sentencia.

5.1.1. Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de Familia de Tumbes (Cuadro N° 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos, ya que en la operación lógica que despliega el juez, lo hace en base a la legislación existente, lo cual articula con el caso específico, de tal manera que en el presente trabajo el juez tomó en consideración los parámetros establecidos para que el acto de su juzgamiento resulte equitativo.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia la interpone la demandante M.G.R.M la que fue concedida en el extremo que señala como pensión alimenticia a favor de las menores hijas A.M.J.F.R de 04 años de edad y M.A.A.F.R de 05 por el porcentaje del 60% (sesenta por ciento).

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Se evidencia que no aplicó las máximas de la experiencia porque al momento de calificar los hechos expuestos por las partes no se consideró como verídicas los relatos por las partes y solo se basó con las pruebas que se tuvo a la mano, pero cuando se habla de las máximas de la experiencia un magistrado experimentado aplica este principio cosa que en el presente caso no sucedió.

Pero que se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, Alsina (1956) "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Entonces se desprende de lo manifestado que si el demandado, presta la declaración jurada de que sus ingresos ascienden a 1 000.00 (mil soles), significa que el ingreso que declara es mínimo, por la experiencia se sabe, que el obligado

no declara el máximo, por lo que el juez debió reformar el monto minimamente a S/. 400,00 para mejorar las condiciones de vida de la alimentista, ya que no tiene otra carga familiar.

Friedrich (1988), a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos"

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, porque las pretensiones de las partes se sustentan en base a las normas existentes en el respectivo código, tales como art.335, 364 y 366 del CPC en lo referente a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso concreto cumple con el art. 481, 335 del CC, Art. 93, y 92 del CNA.

A. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (N° 2).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, No se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ya que en la parte expositiva, (folio 86,87) versa sobre el recurso de apelación contra la sentencia número 6, donde el Juez ordena que el demandado acuda a su menor hija con la suma

mensual de (S/. 300.00). La incongruencia con relación al monto establecido por el juez y la petición de revocación de un monto distinto al establecido acarrea efectos contraproducentes en la calidad de la sentencia, ya que el juez tiene que ver no solamente la logicidad, sino también la congruencia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas no se encontró.

Analizando este punto concluyo compartiendo la misma respuesta que en la primera instancia, que no era necesario considerar este punto, pero tiene que ser claro con respecto al art 413 del CPC.

Es preciso señalar, desde mi punto de vista, que por todas las consideraciones expuestas, en base al análisis de los resultados, los fallos de los magistrados consideran los parámetros establecidos en el siguiente estudio en un 90%, la falta de una revisión minuciosa de las sentencias digitadas por los secretarios judiciales, hace que las sentencias no cuenten con todos los parámetros establecidos. En el caso de estudio, el órgano jurisdiccional superior, confirmó la sentencia, reformándola en el extremo de pasar una pensión de S/. 300.00 mensuales a favor de su menor hija.

VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos en el Expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes sobre prestación de alimentos en la sentencia de primera y segunda instancia cuya calidad fue de rango alta y muy alta según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

En conclusión, se llegó establecer que el derecho de la alimentación es un derecho fundamental de la persona humana y en este caso en particular hablamos de dos menores de edad, la cual a su vez están protegidas por la Institución de código de niños y adolescentes la cual está vigente en nuestra legislación, y de igual manera el código civil lo protege.

En el caso en estudio se tiene que las menores tienen 04 años de edad y 05 años de edad las cuales necesitan de este derecho porque su madre no puede cubrir con todos los gastos que requiere tener el cuidado de sus menores hijas, por ende como el deber es de ambos padres; la madre ejerció el derecho en representación de sus menores hijas, ya que el derecho de alimentos es un derecho fundamental, demandando el derecho alimenticio al padre, quien tiene el deber moral y legal cumplir con la asistencia a las menores en salvaguarda de su integridad, ya que como trabajador de la empresa ALLUS SPAIN S.L Sucursal del Perú posee condiciones de aporte mensual, a quien se le demanda por la suma de S/. 1,000.00 soles, cabe señalar que no tiene ninguna otra carga familiar.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, donde se

resolvió declarar fundada en parte la demanda de fojas 17 y siguientes sobre prestación de alimentos interpuesta por M.G.R.M. en representación de sus menores hijas A.M.J.F.R de 04 años de edad y M.A.A.F.R de 05 de edad, dirigida contra su progenitor C.H.F.P. ordenándole a este cumplir con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 soles.

Se encontró una buena estructura de la sentencia de primera instancia, salvo por la individualización del juez, en el encabezamiento, la lo cual no fue considerado y así mismo la fijación de los puntos controvertidos. En la parte considerativa se tuvo en cuenta todos los parámetros previstos, y en parte resolutive, no se encontró en el pronunciamiento, evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central.

Se determina que su calidad fue de rango muy alto. En la parte expositiva no se encontró la pretensión de la parte contraria al impugnante, porque también el obligado no presentó ningún recurso, puesto de que la pareció muy cómodo el monto establecido. En la parte considerativa no se encontró la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, porque de acuerdo a la experiencia, las declaraciones juradas que presentan los obligados de pensión de alimentos, lo hacen casi siempre con el monto más mínimo, entonces el razonamiento del juez debió haber sido en base al interés superior del alimentista y reformarla mínimamente a S/. 300.00 Así mismo en la parte resolutive si se evidenció la correspondencia de la parte expositiva y la parte considerativa, puesto que en la parte expositiva se pone de manifiesto que

el juez de primera instancia determinó el monto de S/. 300,00, pero en la parte considerativa, pone de manifiesto, que con el monto de S/. 300.00, monto establecido por el juez de primera instancia, la menor alimentista no cubre de manera adecuada sus necesidades básicas. Así mismo no hay pronunciamiento expreso a quien le corresponde el pago de costos y costas, dando cumplimiento de esa manera al art. 413 del CPC.

Es así, que en la segunda instancia se resolvió por la consideraciones expuestas: resuelve: Confirmar en parte la sentencia de fecha 07 de junio de 2016, resolución N° 6 y Revocar la sentencia referida en el extremo del monto fijado (S/. 300.00 soles) Reformándola dispone que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de S/. 300.00 soles a favor de su menor hija.

Finalmente, concluyendo esta investigación, se puede manifestar que en decisiones de esta índole debe primar el interés superior del niño, situación que debe considerarse por encima de cualquier otro derecho. Y en el caso particular de estudio creo que los jueces tuvieron cierta consideración para emitir sus sentencias. Con lo cual me siento representada en un 90%.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. Que el órgano jurisdiccional correspondiente haga esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez disponga de mayor tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Segundo. Se debe presentar un proyecto de ley, donde se establezca el monto mínimo de pensión de alimentos de acuerdo a la remuneración mínima vital, puesto que tal determinación permita generar al obligado el sustento correspondiente para no tener inmerso al alimentista en una condición de extrema pobreza.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aradiel Ochoa, L. G. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BACH. MERRIMAN GUERRA GONZALEZ. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 0–1. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cobeñas Guzman, M. del, & Pilar. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 0–1. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cruz, S. (2019). Inducción en la Investigación: MARCO TEÓRICO - BASES TEÓRICAS. Retrieved May 3, 2020, from 2018 website: <http://florfanyasantacruz.blogspot.com/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html>

Española, R. A. (2019). *escuela | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. Retrieved from <https://dle.rae.es/caracterizar>

MAMANI QUISPE, A. N. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 0–1. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

María Estela Raffino. (2019). Hipótesis: Concepto, Tipos y Características. Retrieved May 4, 2020, from 10 de marzo website: <https://concepto.de/hipotesis/>

Marilu, P. D. (2013). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. *Revista de La Universidad Nacional de Córdoba*, 0(10), 0–2.

Ochoa, A., Graciela, L., Ríos, A., Alexander, E., Ponce, M., Jaime, J., ... Francisco, S. (2019). *AUTOR*.

Rojas, E. (2010). Metodología de la Investigación 2: Antecedentes, Bases Teóricas y

- Definición de Términos. Retrieved May 4, 2020, from <http://metodologia2unefa.blogspot.com/2010/12/antecedentes-bases-teoricas-y.html>
- significados. (2018). Significado de Proceso administrativo - Qué es, Concepto y Definición. Retrieved April 26, 2020, from <https://www.significados.com/proceso/>
- Tamayo, A. Y. (1998). definicion de investigacion segun autores , . - Brainly.lat. Retrieved May 4, 2020, from 2019 website: <https://brainly.lat/tarea/7126148>
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil* . Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- BACRE. (1986). *EL PROCESO*. Lima: PUCP. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de https://www.ujen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Calidad/Criterio5.pdf
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima - Peru: Ediciones Juridicas .
- BECERRA, B. (2004). *Principios del Porceso Civil*. Lima: PUCP. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Carbonell, M. (22 de julio de 2014). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de miguelcarbonell.com: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_dif_cil_acceso_a_la_justicia_en_M_xio.shtml
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de Ius Et Tribunalis Revista Digital: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495>
- Couture. (2002). *Competencia*. Lima: ROUTER. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>
- Couture. (2002). *Jurisdiccion*. Lima: ARANGO. Recuperado el 12 de junio de 2019

- CPC. (1993). Código Procesal Civil Peruano.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.
- Iglesia, B. (1 de diciembre de 2017). *Ministerio Público*. Obtenido de Ministerio Público: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Ccel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- J, G. (2016). *ALIMENTOS*. LIMA: UPCH. Recuperado el 03 de SEPTIEMBRE de 2009
- LOMP. (17 de Enero de 1994). Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima, Perú.
- Pereyra Villar, T. (18 de Agosto de 2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos?* Recuperado el 09 de Junio de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Sánchez, N. C. (27 de junio de 2013). *Caja Virtual*. Obtenido de Caja Virtual: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso*. Lima: ARBA.
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (II ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- BACRE. (1986). *EL PROCESO*. Lima: PUCP. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Calidad/Criterio5.pdf
- BECERRA, B. (2004). *Principios del Porceso Civil*. Lima: PUCP. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Carbonell, M. (22 de julio de 2014). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de miguelcarbonell.com:
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_dif_cil_acceso_a_la_justicia_en_M_xio.s.html

Couture. (2002). *Competencia*. Lima: ROUTER. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

Couture. (2002). *Jurisdiccion*. Lima: ARANGO. Recuperado el 12 de junio de 2019

Iglesia, B. (1 de diciembre de 2017). *Ministerio Público*. Obtenido de Ministerio Público:
<https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>

J, G. (2016). *ALIMENTOS*. LIMA: UPCH. Recuperado el 03 de SEPTIEMBRE de 2009

Sánchez, N. C. (27 de junio de 2013). *Caja Virtual*. Obtenido de Caja Virtual:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso*. Lima: ARBA.

Redondo, C. (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela.
Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Revista Vox Juris (1995). *Derecho Procesal Civil*. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (5^a. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY

Salas, M. (s.f). ¿Qué significa fundamentar las sentencias? Universidad de Costa Rica.
Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú:
“Fecat”

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú:
Industria Gráfica Librería Integral

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica de Colombia – UCC. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Teoría general del proceso. Primera edición. Bogotá, Colombia:
Editorial U.C.C. Recuperado de:
<https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo

con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013
Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.

07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software.*
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Particular de San Martín de Porres – UPSMP. (s.f). *Constitución Política del Perú.* Sumilla-da, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional.

Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de Consistencia.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO DE TUMBES, 2023</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> SI cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. SI cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple SI cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. NO Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>

❖ **Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> SI cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
			<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>	

		<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple SI cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. NO Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si

fuera el caso.

No cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

Si cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00161-2017-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : RACY

ESPECIALISTA : MMC

DEMANDADA : FPCH

DEMANDANTE: RMMG

RESOLUCION NÚMERO ONCE

Tumbes, treinta de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS, el presente expediente en despacho a fin de emitir nuevo pronunciamiento, en atención a lo dispuesto por el Superior en Grado, en los seguidos por **MAYRA GISSEL ROQUE MEJIA** en representación de las menores: **ALENISSE MARIA JOSE FERIA ROQUE** de **04 años de edad** y **MAYCE ASLY ANAMILET FERIA ROQUE** de **05 años de edad** contra **CESAR HUMBERTO FERIA PORRAS** y considerando:

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 11 a 16, la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de las menores alimentistas del 60% de su remuneración mensual, de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos y todo concepto que perciba como trabajador de la empresa ALLUS SPAIN SL Sucursal Perú, en proporción a 30% para cada menor; señalando los siguientes hechos:

- i)** De una relación de convivencia con el demandado han procreado a las menores alimentistas, según las actas de nacimiento, obrante a folio 03 y 04;
- ii)** Por la edad de las menores necesitan cuidado especial y atención lo que impide que se dedique a trabajar, los gastos de las menores fluctúan entre la compra de leche, útiles escolares, atención médica, compra de vestimenta entre otros gastos, la menor Alenisse Maria sigue un tratamiento dermatológico por padecer de lesiones crónicas asociadas a picadura de insecto, adjuntado documentos de folio 05 a 08;

iii) El demandado se encuentra en condiciones de acudir a las menores pues trabaja en la Empresa ALLUS SPAIN S.L. Sucursal Perú, no existiendo excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a sus menores hijas; hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 13° de la Constitución; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; los artículos 414°, 415°, 417°, 472° y 474° del Código Civil; los artículos 130°, 424°, 425° y 547° del Código Procesal Civil.-

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 28 a 31 el demandado contesta demanda; señalando los siguientes hechos:

i) Presta alimentos a su señora madre Dionicia Porras García con el 30% de su remuneración, adjuntando el acta de **conciliación N° 269-2016 de folio 23 a 24;**

ii) Siempre asumió su responsabilidad de padre de acuerdo a sus posibilidades con los alimentos de sus menores hijas, realizando giros para sus alimentos y demás necesidades;

iii) La accionante lo abandonó en Lima el 15-01-2016, adjuntando copia de constancia policial de folio 26, la demandante es una mujer joven de 27 años que labora en actividad comercial de la familia y en algunas ocasiones en programas de la región Tumbes, las menores se encuentran atendidas en ESSALUD no generando costo adicional a la demandante.-

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 442°, 474°, y 481° del Código Civil; los artículos 424°, 425°, 554° del Código Procesal Civil y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.-

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del siete de febrero de dos mil diecisiete, obrante a folio 17 a 18 se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, obrante a folio 37, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia; llevada a cabo según se advierte del acta de audiencia obrante a folio 43 a 49, la misma que acudieron ambas partes procesales, donde mediante resolución número cinco se emitió sentencia que declaró

fundada en parte la demandan de alimentos y ordena el 45% de haberes del de demandado y por todo concepto que perciba como trabajador de la empresa ALLUS SPAIN S.L. sucursal del Perú; mediante resolución número nueve del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Superior en Grado – el Primer Juzgado de Familia, declara nula la sentencia; mediante resolución número diez del dos de octubre de dos mil dieciocho, se prescinde del medio probatorio, siendo el estado de la presente de emitir sentencia.-

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS

Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión alimenticia para las menores **ALENISSE MARIA JOSE FERIA ROQUE de 04 años de edad** y **MAYCE ASLY ANAMILET FERIA ROQUE de 05 años de edad**, de acuerdo a sus necesidades, a las posibilidades económicas del demandado y a las obligaciones de tipo similar que éste tenga.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante interpuso la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

SEGUNDO.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia. Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven

de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para las menores **ALENISSE MARIA JOSE FERIA ROQUE de 04 años de edad** y **MAYCE ASLY ANAMILET FERIA ROQUE de 05 años de edad**, de acuerdo a sus necesidades, a las posibilidades económicas del demandado y a las obligaciones de tipo similar que éste tenga; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

TERCERO.- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

CUARTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

QUINTO.- En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante las actas de nacimiento de las

menores alimentistas, obrante de folio 03 y 04, se acredita el entroncamiento familiar entre las menores ALENISSE MARIA JOSE FERIA ROQUE de 04 años de edad y MAYCE ASLY ANAMILET FERIA ROQUE de 05 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de las menores, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.-

SEXTO.- En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406- 2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de cuatro y cinco años de edad aproximadamente, según se advierte mediante la documental obrante a folio 03 y 04; sumado a ello, la parte accionante cumple con acreditar la necesidad de salud, según las recetas de folio 05 a 08, se concluye que las necesidades básicas de las menores están debidamente acreditadas.-

SÉTIMO.- En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. En cuanto a este punto, se tiene la boleta de pago del demandado, obrante a folio 25, donde se advierte que el demandado percibe S/. 1047.30 y un descuento de S/. 411.25, encontrándose un descuento judicial de S/. 246.87 y un haber de S/. 636.05; concluyendo que el demandado tiene capacidad económica.

En cuanto a las obligaciones de tipo similar del demandado no se advierte otra obligación, es decir otro mejor hijo menor de edad del demandado; en este punto, el demandado presenta acta de conciliación con acuerdo total N° 269-2016 en el expediente N° 279-2016, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial – Avendaño – Sede Lima, donde se compromete acudir con una pensión de alimentos a favor de su madre doña Dionicia Porras García con el 30% de su haber mensual por todo concepto, mas gratificaciones, bonificaciones, utilidades, CTS y otros que se pudieran generar, desde el mes de febrero de 2016 descontados en planillas, el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; es de tenerse en cuenta, que el obligado alimentario, pese a conocer su obligación paterna con las menores Alenisse Maria y Mayce Asly Anamilet decidió

voluntariamente a suscribir el acuerdo conciliatorio otorgando dicho porcentaje a favor de su señora madre.

Atendiendo al contenido del artículo 475° del Código Civil en concordancia con el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes que refiere obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, como una obligación de primer orden, en el presente caso, las alimentistas son menores de edad, por ende su atención es prioritaria respecto a otras cargas familiares que pudiera tener el obligado alimentario, puesto que en el caso de los menores de edad la necesidad se presume; caso distinto, es en las personas mayores de edad donde el estado de necesidad debe acreditarse, evaluación que no ha ocurrido al momento de la suscripción del acta de alimentos a favor de la madre del obligado.

Por otro lado, la suscripción del acta de alimentos a favor de la madre del demandado, no resulta ser óbice de la abstracción de su obligación paterna como obligado alimentario, ni mucho menos significa que la pensión de alimentos que se determina en el presente proceso se vea limitada al 30% restante del máximo de ingresos pueden ser embargados según prescribe el artículo 648° del Código Procesal Civil.-

OCTAVO.- Haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; atendiendo a las necesidades básicas de las menores acreditadas por la recurrente, la capacidad económica del demandado, a su deber atender la obligación alimentaria que por su propia voluntad ha contraído y el esfuerzo que representa su misión paterna, resulta atendible el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la remuneración mensual, de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos y todo concepto que perciba como trabajador de la empresa **ALLUS SPAIN SL Sucursal Perú** con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, en **proporción a 25%** para cada menor; es el monto que esta Juzgadora considera razonable atendiendo a las necesidades de las menores; estando que este monto cubrirá parcialmente lo necesario para: i) sustento; ii) habitación; iii) vestido, iv) educación e instrucción, v) asistencia médica; entre otros, puesto que una pensión de alimentos inferior atentaría a la subsistencia de las menores.-

NOVENO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-

DECIMO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costas, pues la demandada no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales; caso distinto es los costos, pues la parte demandada ha tenido que recurrir a un abogado a fin de ejercer su derecho de defensa.-

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

1.- FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **MAYRA GISSEL ROQUE MEJIA** en representación de las menores: **ALENISSE MARIA JOSE FERIA ROQUE de 04 años de edad** y **MAYCE ASLY ANAMILET FERIA ROQUE de 05 años de edad** contra **CESAR HUMBERTO FERIA PORRAS** sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la remuneración mensual, de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos y todo concepto que perciba el demandado con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, en proporción a **25% para cada menor**; desde el quince marzo de dos mil diecisiete, según constancia de folio 35 del expediente judicial. Sin costas con costos.-

2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación.-

3.- PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del

pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. Interviniendo el secretario judicial por disposición superior. Notifíquese a las partes procesales conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00161-2017-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CVEC

ESPECIALISTA : MMC

DEMANDADA : FPCH

DEMANDANTE: RMMG

Resolución N° 09

Tumbes, 19 de febrero 2018

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado CHFP contra la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 22 de junio 2017 de folios 45 a 49 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **MGRM** Prestación de alimentos, en consecuencia ordenó que el demandado **CHFP** acuda con una pensión alimenticia en consecuencia ordenó que el demandado Cesar Humberto Feria Porras acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del total de los ingresos que por todo concepto percibe o pueda percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de sus hijas **AMJ** y **MAAFR**, con lo demás que contiene. Y, **CONSIDERANDO los fundamentos del escrito de apelación interpuesta:**

PRIMERO: Que, en virtud de los principios de vinculación y formalidad contenidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo normativo son de carácter imperativo y fiel observancia, salvo regulación permisiva en contrario, tanto más si se tiene en consideración que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, conforme así se contempla en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: Asimismo, debe de tenerse presente que tal como lo señala el artículo 189° del Código Adjetivo, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, pudiendo en todo caso el juzgador admitir medios probatorios de oficio cuando se presenten los supuestos señalados en el artículo 194° del Código en mención, en cuyo caso debe de darse el trámite, esto es, mediante resolución motivada.

TERCERO: Se advierte de autos que mediante su escrito postulatorio la demandante indica que el demandado labora en la empresa Allus Spain S.L. – Sucursal del Perú, ofrece como medio probatorio informe de la empleadora para lo cual se oficie a dicha empresa otorgando incluso la dirección de la misma –véase a folios 14-; sin embargo, al calificar los medios probatorios en audiencia, el juzgador de origen no ha calificado el citado medio probatorio - ver folios 44 -; tampoco obra oficio alguno en el que se solicite información a la empleadora del demandado pese a ser un documento de significativa relevancia, estando a que uno de los presupuestos para determinar la pensión es determinar la capacidad económica del obligado; no obstante a ello, el juzgador debió pronunciarse respecto al medio probatorio ofrecido por la demandante o caso contrario indicar las razones por las cuales se prescinde de dicho medio probatorio, estando a que “Los jueces están facultados para declarar la improcedencia de una prueba, pero la resolución que expidan debe fundamentarse, pues de otro modo resulta arbitraria y limita el derecho de las partes para acreditar los hechos que han expuestos y que se han fijado como controvertidos”¹ .

CUARTO: Por tanto, conforme lo expuesto se ha incurrido en error al tramitar la presente causa, habiéndose incurrido en nulidad insubsanable conforme el artículo 171° y siguientes del Código Adjetivo, que impiden a esta judicatura un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que deberá reponerse el proceso al estado que corresponde. Por los fundamentos expuestos y en aplicación de las normas glosadas, el 1° Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación, **RESUELVE:**

1) **Declarar NULA** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 22 de junio de 2017 de fojas 45 a 49, que **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MAYRA GISSEL ROQUE MEJIA** contra **CESAR HUMBERTO FERIA PORRAS** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; con lo demás que contiene.

2) Renovando el proceso al estado que corresponde, **SE DISPONE** que el juzgador de origen proceda conforme a sus atribuciones, corrija el error incurrido y expida una sentencia conforme a ley.

Interviniendo la cursora que suscribe por disposición superior. Notifíquese a las partes interesadas y devuelva mediante oficio al juzgado de origen.-

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes.					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, parte expositiva y parte resolutive de las partes que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad

de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	39			
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]		Muy alta		
							X	[13 - 16]	Alta				
		Motivación del					X	[9 - 12]	Mediana				

Parte resolutiva	derecho							[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00161-2017-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO: B DEMANDANTE : A</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>En la ciudad de Tumbes, siendo las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete en el local del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, a cargo del señor Juez J y secretario que da cuenta :</p> <p>ACREDITACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE PROCESO. PARTE DEMANDANTE: A . Número de DNI N° 99999997 Domicilio Real : Jr. RR Sin la concurrencia de su abogado defensor. PARTE DEMANDADA: C , en representación de B , con poder por escritura pública. DNI N° 9999 Domicilio Real J... ABOGADO DEL DEMANDADO: C .</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>Número de Registro: 68460 Colegio de Abogados: Ilustre Colegio de abogados de Lima. Domicilio procesal : Casilla Electrónica 53170. Para llevarse a cabo la presente audiencia, sobre ALIMENTOS la misma que se desarrolla de la siguiente manera:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ, AL NO HABERSE PROPUESTO EXCEPCIONES NI DEFENSAS PREVIAS, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION CONTENIENDO EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL. SANEAMIENTO DEL PROCESO. RESOLUCION NÚMERO: CUATRO Tumbes, veintidós de junio del dos mil diecisiete.- AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme al artículo 465° y 555° del código procesal civil, corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento sobre la validez o no de la relación procesal , revisando los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción. SEGUNDO: Examinada la relación procesal se advierte que concurren los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción; asimismo la parte demandada no ha formulado excepciones ni defensas previas; por cuyas razones, en aplicación del artículo 465 numeral 1 y 555 del código procesal civil.- SERESUELVE: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VÁLIDA EN CONSECUENCIA TÉNGASE POR SANEADO EL PROCESO.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>II.- CONCILIACIÓN. No se ha arribado a ninguna conciliación, dándose por fracasada esta etapa procesal. Encontrándose presente ambos justiciables, el señor Juez los invita a una conciliación y después de escucharlos resulta que el apoderado del demandado propone acudir a la actora con el porcentaje del TREINTA POR CIENTO mensuales, lo cual no es aceptado por la demandante, y propone en el porcentaje de CINCUENTA POR CIENTO, lo cual no es aceptado por el apoderado del demandado, en este acto el señor juez propone la siguiente formula conciliatoria en el porcentaje del CUARENTA POR CIENTO, lo cual no es aceptado por las partes procesales, no se ha arribado a ninguna conciliación, dándose por fracasada esta etapa procesal</p> <p>III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar el monto de la pensión alimenticia para las menores M1 de siete años nueve meses de edad y M2 de cuatro años once meses, de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades económicas del demandado y a las obligaciones de tipo similar que éste tenga”.</p> <p>IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: A) DEL DEMANDANTE: Anexos de folios tres a ocho del expediente. B) DEL DEMANDADO: Anexos de folios veintitrés a veintisiete del expediente; Pliego Interrogatorio.</p> <p>VI.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: A) DEL DEMANDANTE: Respecto de las pruebas instrumentales se tengan presente su mérito al momento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolver.</p> <p>B) DEL DEMANDADO: Respecto de las pruebas instrumentales se tengan presente su mérito al momento de resolver Pliego Interrogatorio que deberá de absolver la demandante Mayra Gissel Roque Mejía.</p> <p>1.- no se realiza por ser subjetiva e impertinente.</p> <p>2.- M1 estudia en horario de la mañana en el colegio Mercedes Cortez de García, San Jacinto, y M2, también en horario de la mañana en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús Jardín de San Jacinto.</p> <p>3.- No ha trabajado. En este acto el abogado del demandado formula las siguientes preguntas.</p> <p>4.- para que diga la demandante si el demandado viene cumpliendo con los alimentos, dijo que si.</p> <p>5.- para que diga la demandante dada su juventud en que trabaja y cuanto es su ingreso, dijo que no trabaja.</p> <p>6.- para que diga si sus hijas estudian en horario de mañana, durante ese tiempo a que se dedica, dijo , que estudia en el CITEM, Cajero bancario y comercial.</p> <p>VII.- ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>A) PARTE DEMANDANTE: Solicita tomen en cuenta medios probatorios que obran en el expediente, que se declare fundada su demanda.</p> <p>B) PARTE DEMANDADA: Solicita tomen en cuenta medios probatorios que obran en el expediente, la demandante interpone demanda de alimentos con el porcentaje del 60% de sus haberes, el demandado viene cumpliendo en forma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensual con los alimentos para su hija, por otra parte la demandante ha vivido en la ciudad de Lima hasta el 15 de enero del 2016 fecha que hizo abandono de hogar, motivos de visita y desde aquella fecha no ha retornando al hogar , dejando constancia el 11 de febrero del 2016 ante la comisaría de san Jacinto ya que sin justificación alguna manifestó que no va retornar, y que con este acto se está perjudicando a sus hijas, hay que manifestar que la demandante tienen 27 años y que puede trabajar y conforme al Código Civil ambos padres tienen la obligación de acudir los alimentos para sus hijas, así mismo el demandado tiene derecho a capacitarse, y que incluso tiene carga familiar con su señora madre, como consecuencia de su edad, En este acto de conformidad con la parte in fine del tercer párrafo del artículo 555 del Código Procesal Civil el señor juez emitirá la siguiente resolución que contiene la sentencia:</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: CINCO Tumbes, veintidós de junio Del dos mil diecisiete</p> <p>VISTO los actuados y lo vertido en audiencia, y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1.- Argumentos de la demanda Con fecha 01 de febrero de 2017, la demandante A , acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B , en favor de sus menores hijas M1 de 04</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad y M2 de 05 años de edad, solicitando una pensión ascendente al 60% de sus haberes, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y beneficios mensuales, en proporción a 30% para cada menor; en tal sentido, argumenta que por la edad de sus menores hijas necesita, especial cuidado y atención de su parte, lo que impide que se dedique a trabajar; asimismo, señala que su menor hija M1 está siguiendo un tratamiento dermatológico por lesiones asociadas a la picadura de un insecto; alega también, que el demandado trabaja en la empresa AS, por lo que no existe razón alguna para que no cumpla con su responsabilidad.</p> <p>Sustento jurídico del petitorio: Sustentando su pretensión en los artículos 6°, 7° y 13° de la Constitución Política del Perú, artículo 93 del código de los niños y adolescentes, artículos 414°, 415°, 417° y 474° del Código Civil y artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2.- Contestación de demanda Con fecha 23 de marzo de 2017, el demandado contesta demanda y refiere que cuenta con la obligación de prestar alimentos a su señora madre, en la cantidad del 30% a la cual se arribo mediante conciliación; asimismo, señala que ha sido responsable con sus obligaciones como padre con los alimentos de sus menores hijas.</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS: En la presente causa se ha fijado como punto controvertido: “Determinar el monto de la pensión alimenticia para las menores M1 de 04 años de edad y M2</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de 05 años de edad, de acuerdo a sus necesidades, a las posibilidades económicas del demandado y a las obligaciones de tipo similar que éste tenga”.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El Anexo 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: El artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, consagra como principios y derechos de la función jurisdiccional, la tutela jurisdiccional efectiva y la observancia del debido proceso, el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.</p> <p>SEGUNDO: El artículo 481° del Código Civil, señala que la pensión de alimentos será regulada por el juez: i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>TERCERO: En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir, se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20

	<p>orden de ideas, el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, al referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>CUARTO: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>QUINTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>a) Entroncamiento y Estado de Necesidad de los menores: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de las menores M1 de 04 años de edad y M2 de 05 años de edad, con el demandado, se encuentra debidamente acreditado con las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p>X</p>					

<p>respectivas partidas de nacimiento, obrante a folios 3 y 4; no obstante ello, debe tenerse en consideración que las necesidades de dichas menores, en atención a su edad, se presumen sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio; asistiéndole por ello, el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos, en todo lo que esto concierne acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>1. Posibilidades económicas y obligaciones del demandado: En relación a las posibilidades económicas del obligado, ha quedado demostrado que labora en la empresa AS, percibiendo aproximadamente, la suma de S/ 1,047.00 soles mensuales, según se desprende de la boleta de pago del mes de febrero de 2017, obrante a folios 25; en ese sentido, corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”). En la misma línea de argumentación, se debe tener en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia, que el demandado no ha probado tener carga familiar, pues si bien ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto a acudir con una pensión alimenticia a su señora madre, se debe tener en consideración que la pensión alimenticia de un</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijo menor de edad es prioritaria. SEXTO: Finalmente, el Artículo 481° del Código Civil, establece que corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, teniendo en cuenta que dichas menores por su propia naturaleza, se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales, además de estar contemplado en las 100 Reglas de Brasilia la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.² Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Además de ello, considerando también que la madre por el hecho de tenerlo bajo su cargo ya viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le da la asistencia directa que por su edad requiere, correspondiendo entonces que el padre en forma parcial contribuya con lo que por deber le asiste.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Anexo 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>efectos que proceda con la retención del porcentaje en la forma y modo ordenando en la presente.</p> <p>4. Hágase saber al demandado y también a la demandante:</p> <p>a) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penal que pudiera incurrir.</p> <p>b) Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>En este acto se le pregunta a la parte demandante si esta conforme, dijo que si esta conforme.</p> <p>Se le pregunta al apoderado del demandado si esta conforme, dijo que no está conforme y se le concede el plazo de tres días para fundamentar su apelación, con lo que termino la presente audiencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Anexo 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00161-2017-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J2 ESPECIALISTA : E2 DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p>S E N T E N C I A RESOLUCIÓN N° 09 Tumbes, 19 febrero 2018.</p> <p>VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado B contra la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 22 junio 2017 de folios 45 a 49 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre Prestación de Alimentos, en consecuencia ordenó que el demandado B acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del total de los ingresos que por todo concepto percibe o pueda percibir el demandado,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					10

	con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de sus hijas M1 y M2 con lo demás que contiene.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El Anexo 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Anexo 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por los fundamentos expuestos y en aplicación de las normas glosadas, el 1° Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación, RESUELVE:</p> <p>1) Declarar NULA la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 22 de junio de 2017 de fojas 45 a 49, que FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; con lo demás que contiene.</p> <p>2) Renovando el proceso al estado que corresponde, SE DISPONE que el juzgador de origen proceda conforme a sus atribuciones, corrija el error incurrido y expida una sentencia conforme a ley.</p> <p>Interviniendo la cursora que suscribe por disposición superior. Notifíquese a las partes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Noi cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	X									04	

Descripción de la decisión	interesadas y devuelva mediante oficio al juzgado de origen.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
----------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Anexo 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote 20 de noviembre del 2023



Tesista: Manuel Alejandro, Paredes Moran

Código de estudiante: 2106151026

DNI N° 73416103

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

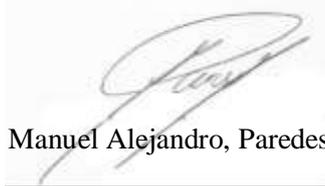
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: ***“CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023”***, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Manuel Alejandro, Paredes Moran

Documento de Identidad: 73416103

Domicilio: Av. Mariscal Castilla N° 651

Correo Electrónico: paredesmoran@hotmail.com

Fecha: 20 diciembre 2023